Artículo: 6. Terminación inmediata arrendamiento
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

— UNIVERSIDAD DE CONCEPCION —

Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 — CASILLA 49

Año V—Concepción, (Chile) Julio—Diciembre de 1937 No. 21 y 22

ÍNDICE

		Pag.
Humberto Bianchi V.:	Las costas	1693
Fco. Javier Fermandois R.:	De la propiedad	1727
B. Mirkine Guetzévitch:	La Constitucionalidad de los Decretos Leyes bajo el régimen Parlamentario	1747
	Jurisprudencia	1771
	Leyes y Decretos	1821

Artículo: 6. Terminación inmediata arrendamiento
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Juana Francisca Villarroel con Ismael Muñoz
TERMINACION INMEDIATA DE ARRENDAMIENTO
30 de Octubre de 1937.

Arrendamiento de sitios vácuos

DOCTRINA.— No procede de la terminación inmediata del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta, que concede el artículo, 1977 del Código Civil si lo arrendado es un sitio vacuo, aunque contenga construcciones, si éstas no pertenecen a la arrendadora ni están comprendidas en el contrato, pues la regla del artículo citado es aplicable, únicamente, al arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios.

Concepción, 30 de Octubre de 1937.

Vistos:

Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sus considerandos con excepción de los números quinto y sexto, y sus citas legales, menos las del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil y de las leyes de 26 de Enero de 1935 y 7 de Enero de 1936; teniendo además presente:

1.º) Que de los antecedentes producidos en el juicio aparece claramente, junto con la existencia del arrendamiento cuya terminación inmediata se persigue, la circunstancia de que el objeto de dicho contrato es una extensión de terreno vacuo, sin que pueda modificar la naturaleza de este objeto la construcción que ahí existe, ya que ella no sólo no está comprendida en el contrato ni per-

Artículo: 6. Terminación inmediata arrendamiento
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tenece a la arrendadora, sino que, según petición expresa de ésta, debe ser retirada por el arrendatario al restituir el retazo de suelo arrendado;

2.º Que establecidos estos hechos, queda de manifiesto que la acción entablada y el procedimiento mismo instaurado por la actora, son improcedentes, ya que el artículo 1977 del Código Civil que concede al arrendador la acción especial de terminación inmediata del arrendamiento por falta de pago de la renta, figura entre las reglas particulares del párrafo quinto del Título XXVI del Libro IV de ese cuerpo de leyes y son, en consecuencia, aplicables únicamente al arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios;

3.º) Que la consideración legal que antecede obsta en primer término y en forma absoluta a la aceptación de la demanda y hace innecesario entrar a analizar bajo otros aspectos la cuestión debatida en la litis;

4.º) Que, en cuanto concierne al incidente promovido en esta instancia a fs. 27, basta observar que las circunstancias en que se basa la impugnación no constituyen en modo alguno la falsedad del documento impugnado ni la falta de integridad de éste, sea cual fuere el mérito probatorio que corresponda darle.

Y de conformidad, también, con lo dispuesto en el artículo 1950 del Código Civil, *se desecha el incidente de fs. veintisiete y revocándose en la parte apelada la referida sentencia de dos de Julio último, escrita a fs. veinte, se declara que no ha lugar a la demanda de fs. tres, sin costas por haber existido motivo plausible para litigar.*

Devuélvase.— Publíquese.

Redacción del señor Ministro don Gonzalo Brañas Mac Grath.

Firman: *Alvaro Vergara V. — G. Brañas Mac Grath. — Humberto Bianchi V.— A. Rodríguez Jara.* Secretario.